

República de Panamá

RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A.

No. 018 – 2004

20 de septiembre del 2004

BIENES QUE INTEGRAN LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN

El Liquidador de BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A. en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A. es una sociedad anónima constituida al amparo de las leyes de la República de Panamá, y, como tal, está registrada en el Rollo 21901, Imagen 0033, Ficha 196336 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá.

Que BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A. es una institución que está regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, entidad que otorgó Licencia Internacional, a favor de BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A., mediante Resolución No. 32-87 del 18 de septiembre de 1987, emitida por la Comisión Bancaria Nacional, ahora Superintendencia de Bancos de la República de Panamá.

Que mediante Resolución S.B. No. 131-2003 del 1 de septiembre del 2003, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá decretó la Intervención de BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A.

Que mediante Resolución S.B. No. 144-2003 del 30 de septiembre del 2003, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá extendió el período de la Intervención de BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A.

Que mediante Resolución S.B. No. 161-2003 del 12 de noviembre del 2003, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá ordenó la Liquidación Forzosa administrativa de BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A.

Que mediante Resolución S.B. No. 186-2003 del 14 de noviembre del 2003, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá convalidó todo lo actuado de acuerdo a la designación efectuada en el Artículo 2 de la Resolución S.B. No. 161-2003 del 12 de noviembre del 2003.

Que ha vencido el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la Liquidación que establece el Artículo 121 del Decreto-Ley No. 9 del 26 de febrero de 1998.



Que se ha llevado a cabo una revisión exhaustiva de los registros y documentos del banco; y, se han analizado las solicitudes de aclaración y las objeciones formuladas en torno al Informe de la Liquidación mencionado de las que trata el Artículo 121 del Decreto-Ley No. 9 del 26 de febrero de 1998, para determinar los bienes que integran la Masa de la Liquidación.

Que en base a esa revisión de los registros de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. se ha determinado que se han efectuado pagos a BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. desde BANCREDIT CAYMAN LIMITED, antes de la orden de Intervención emitida por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá.

Que el monto total de dichos pagos a BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. desde BANCREDIT CAYMAN LIMITED, asciende a **US\$ 329,820.78 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 78/100)**; según se detallan en el ANEXO 001-018, que forma parte integral de esta Resolución.

Que la suma de **US\$ 329,820.78 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 78/100)** mencionada no ha sido pagada a BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. por BANCREDIT CAYMAN LIMITED.

Que el Artículo 122 del Decreto-Ley 9 de 1998 señala que vencido el término de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 121 el Liquidador dictará una resolución motivada en la que se dispondrá los bienes que integran la masa de la liquidación.

RESUELVE:

PRIMERO: Incluir como parte de la masa de la liquidación de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A., la suma de **US\$ 329,820.78 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 78/100)**, por cobrar a BANCREDIT CAYMAN LIMITED, debidamente detallada en el ANEXO No. 001-018, que forma parte integral de esta Resolución.

SEGUNDO: Que esta suma de dinero deberá someterse a los procedimientos y reglas de distribución de la liquidación forzosa sin preferencias o prelación alguna.

TERCERO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 122 del Decreto Ley 9 del 26 de febrero de 1998, la presente Resolución puede ser impugnada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá mediante recurso de apelación o por la vía de incidente. La sustanciación de la impugnación se surtirá ante el Liquidador de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A. y se deberá interponer y sustentar dentro de los tres días hábiles siguientes a la última publicación de la Resolución en un diario de circulación nacional.



CUARTO: Advertir que, si con posterioridad a esta Resolución se tiene conocimiento de la existencia de bienes o derechos de BANCREDITO (PANAMÁ), S.A., el Liquidador procederá a ejercitar las gestiones judiciales o extrajudiciales para la recuperación de estos derechos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 115, 122, 123 y 164 del Decreto – Ley 9 del 26 de febrero de 1998

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo E. Pazmiño U.', is centered on a light gray dotted background.

**Eduardo E. Pazmiño U.
LIQUIDADOR**



BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A.

RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN No. 018-2004
ANEXO No. 001-018

Deudores Varios - BANCREDIT CAYMAN LIMITED

**Pagos efectuados a BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A. desde
BANCREDIT CAYMAN LIMITED, antes de la orden de
Intervención emitida por la Superintendencia de Bancos de
la República de Panamá, pero que no han sido recibidos por
BANCRÉDITO (PANAMÁ), S.A.**

<u>Referencia</u>	<u>US\$</u>
Pagos de Préstamos	307,137.59
Fondos no recibido de BANCREDIT CAYMAN LIMITED por apertura de Depósito a Plazo No. 1513 para el que el Depositante recibió la Confirmación de Depósito a Plazo respectiva	12,750.00
Pagos de Servicios Administrativos	9,933.19
TOTAL	<u><u>329,820.78</u></u>

